

Exp. No. 0355 de 12 de Junio de 2002  
PERMISO

RESOLUCIÓN No.

Nº 0778

(13 MAY 2022)

**“POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA DIRECTORA GENERAL (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No. 004 de abril 27 de 2022 del Consejo Directivo de CARSUCRE, la Resolución No 0720 de abril 29 de 2022 y,

**CONSIDERANDO**

Que, mediante Auto No. 0529 de 19 de marzo de 2014, se remitió el expediente No 355 de 12 de junio de 2002, a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que determinara la situación actual del pozo y quien era el propietario actual del predio, donde se encontraba ubicado el pozo.

Que, mediante informe de seguimiento de 29 de abril de 2014, se concluyó que:

- La concesión de aguas subterráneas otorgada al señor Gustavo Navarro Ulloa mediante la resolución No. 0087 de enero 27 de 2005, se encuentra vencida desde abril del 2010.
- El propietario de la finca Nido de Amor es el señor Nicolás Guerrero Montaña, tal como lo manifiesta el señor José Genes, en calidad de administrador de la Finca.
- El señor Nicolás Guerrero Montaña, está aprovechando el recurso hídrico subterráneo de pozo ubicado en la Finca Nido de Amor, sin haber solicitado la nueva concesión de aguas subterránea.
- El señor Nicolás Guerrero Montaña, no podrá continuar con la explotación del pozo, hasta tanto obtenga la concesión de aguas subterráneas por parte de la autoridad ambiental.
- Se le recuerda al señor Nicolás Guerrero Montaña, que para obtener la concesión de aguas y legalizar la explotación del recurso hídrico subterráneo del pozo ubicado en la finca Nido de Amor, y cumplir con los requisitos establecidos en la resolución No. 0279 de abril 06 de 2001, por medio de la cual se fijan los parámetros para la legalización de los aprovechamientos de aguas subterráneas, debe realizar lo siguiente:
- Presentar a CARSUCRE como requisito previo para realizar la prueba de bombeo, un oficio solicitando el servicio de la prueba de bombeo o la supervisión de la misma, en el cual debe anexar lo siguiente:
- Formulario único de solicitud de concesión de aguas subterráneas debidamente diligenciado
- Los documentos que acrediten la propiedad del predio (certificado de libertad y tradición)
- Realizar una prueba de bombeo a boca pozo y a caudal constante, con una duración de 48 horas, es decir 24 horas de bombeo y 24 horas de recuperación, la cual debe estar supervisada por un funcionario de la oficina de aguas de CARSUCRE
- Durante la prueba de bombeo es necesario tomar muestras de agua para realizarle análisis físico químicos y bacteriológicos, estas muestras deben ser analizadas por laboratorios debidamente certificados por el IDEAM.

(13 MAY 2022)

**“POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Que, mediante oficio No 3177 de 27 de junio de 2014, se solicitó al tramitar la cesión de la concesión de Aguas Subterráneas del pozo identificado con el Código 53-I-A-PP-01, localizado en la Finca Nido de Amor, vereda el naranjo en el Municipio de Sincé, el cual se otorgó mediante resolución No 00887 de 27 de enero de 2005, se le solicitó igualmente al nuevo propietario anexar:

- Escrito del cedente y el cesionario donde solicitan la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto;
- Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y Representación legal, en caso de ser personas jurídicas y certificado de tradición y Libertad del nuevo propietario del predio si es persona natural;
- El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el Proyecto, obra o actividad; le recuerdo que no podrá continuar con la explotación del pozo hasta tanto obtenga la lesión de la concesión otorgada mediante la resolución No.0087 de 27 enero de 2005 expedida por CARSUCRE.

Para lo cual se le concedió un término de 15 días; que vencido ese termino el usuario no allego la documentación requerida.

Que, mediante oficio No 8808 de 29 de diciembre de 2015, se le comunicó al nuevo propietario de la Finca Nido de Amor, el señor Guillermo León Correa Ochoa, que para continuar utilizando el recurso hídrico debía iniciar el trámite de Concesión de Aguas Subterráneas, para lo cual se le concedió un término de Diez (10) días; so pena de iniciar procedimiento sancionatorio conforme a la ley 1333; cumplido el plazo antes descrito, el peticionario NO allegó dicho requerimiento.

Que, mediante auto No 0975 de 6 de mayo de 2016, se aperturó el proceso sancionatorio ambiental, contra el señor Nicolas Guerrero Montaña, con el fin de verificar hechos u omisiones constitutivas de infracción de la norma de protección ambiental.

Que, mediante informe de seguimiento de fecha 15 de noviembre de 2016, se concluyó que:

- Con base a la solicitud con radicado interno de CARSUCRE, No. 4332 de 14 de julio de 2016, del señor NICOLAS DANIEL GUERRERO MONTAÑO, donde manifiesta su intención de sellar el pozo o de acatar las determinaciones que tome CARSUCRE. Por lo tanto, se le recomienda al infractor tener en cuenta lo contemplado en el artículo undécimo de la resolución No. 0087 de 21 de enero de 2005, para lo cual tendrá las siguientes opciones:
- Habilitar el pozo identificado con el código No. 53-1-A-PP-01, como pozo de observación o piezómetro, para lo cual deberá, realizar lo siguiente:
- Extraer el sistema de bombeo
- Colocar a la salida del pozo un muro en concreto de 0.7 x 0.7 x 0.7, con una protección en tubería de acero de 8" de 0.9 metros de longitud, con una tapa unida al tubo con una bisagra y asas para la instalación de un candado de

Exp. No. 0355 de 12 de Junio de 2002  
PERMISO

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

13 MAY 2022

0778

**“POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES”**

*seguridad Para lo anterior tiene un plazo de un mes. Hacer el sellamiento del pozo identificado con código No. 53-1-A-PP-01, para lo cual deberá realizar lo siguiente:*

- *Extraer del equipo de bombeo*
- *Llenar el revestimiento del pozo con arenas y gravas desde el fondo del pozo (183,28 m) hasta los 60 metros de profundidad, tomando para este punto como referencia el nivel del terreno natural.*
- *Continuar llenando el revestimiento del pozo con arcillas y/bentonita desde los 60 m de profundidad, hasta los 5 metros de profundidad, tomando para este punto como referencia el nivel del terreno natural.*
- *Realizar una excavación alrededor del pozo hasta los 0,5 m de profundidad partiendo del nivel del terreno.*
- *Cortar el tubo de revestimiento del pozo hasta 0,5 m de profundidad del nivel del terreno.*
- *Rellenar el resto del interior del tubo desde los 5 metros de profundidad hasta los 0,5 m.*
- *Con el material de la excavación rellenar y compactar. Para lo anterior tiene un plazo de un mes.*
- *El señor NICOLAS DANIEL GUERRERO MONTANO, deberá informar a CARSUCRE, cualquier determinación que tome con respecto al pozo, para que personal de esta entidad realice seguimiento y acompañamiento.*

Que, mediante auto No 0227 de 02 de febrero de 2017, se declaró la cesación del proceso sancionatorio de carácter ambiental iniciado al señor Nicolas Guerrero Montaña, edificado con la cedula de ciudadanía 11.075.836 y consecuentemente, su terminación; asimismo se le solicito al señor Nicolas Guerrero Montaña, que manifestara por escrito a cuál de los dos procedimientos se acogería, si al de POZO DE OBSERVACION o al SELLAMIENTO DEL POZO, concediéndole para lo anterior un (1) mes.

Que, mediante oficio No.01982 de 2 de marzo de 2020, se requirió al señor Nicolas Guerrero Montaña, para que de manera inmediata manifestara si su intención con el pozo es proceder con el sellamiento del pozo o habilitar el mismo como pozo de observación o piezómetro, asimismo se le informó que debía comunicarle a la Corporación cual de las dos opciones va a escoger.

Que, de acuerdo a lo anterior, se hace necesario DESGLOSAR del expediente No. 0355 de 12 de junio de 2002, los siguientes documentos: Auto 0529 de 19 de marzo de 2014 (folios 158), informe de seguimiento de fecha 29 de abril de 2014(folios 160 a 162),oficio No 3177 de 27 de junio de 2014 ( folio 163), auto No 0975 de 6 de mayo de 2016 (folio170 a 172), informe de seguimiento de 15 de diciembre de 2016 (folios 181 a 183), Auto No 0227 de 2 de febrero de 2017 (folio 184 a 187), oficio No

Página 3 de 5

Carrera 25 No 25 –101 Av. Ocala, Teléfono: conmutador 605-2762037,

Línea verde 605-2762039, Dirección general: 605-2762045

Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail : [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co)

Sincelejo – Sucre

Exp. No. 0355 de 12 de Junio de 2002  
PERMISO

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

No 0778

(13 MAY 2022)

**“POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

01982 de 2 de marzo de 2020 (folio 190), en copias dejando originales en el expediente de permiso No. 0355 de 12 de junio de 2002.

Que una vez hecho lo anterior, se debe anexar los documentos desglosados al expediente de INFRACCIÓN No 0355 de 12 de junio de 2002.

Que la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca...”*

De acuerdo a la norma citada anteriormente, y a lo observado en el expediente resulta procedente ARCHIVAR el expediente No. 0355 de 12 de junio de 2002.

En mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordénese DESGLOSAR el expediente No. 0355 de 12 de junio de 2002, los siguientes documentos: Auto 0529 de 19 de marzo de 2014 (folios 158), informe de seguimiento de fecha 29 de abril de 2014 (folios 160 a 162), oficio No 3177 de 27 de junio de 2014 (folio 163), auto No 0975 de 6 de mayo de 2016 (folios 170 a 172), informe de seguimiento de 15 de diciembre de 2016 (folios 181 a 183), Auto No 0227 de 2 de febrero de 2017 (folio 184 a 187), oficio No 01982 de 2 de marzo de 2020 (folio 190), en copias dejando originales en el expediente de permiso No. 0355 de 12 de junio de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordénese ANEXAR los documentos desglosados al expediente de INFRACCIÓN No 0355 de 12 de junio de 2002.

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordénese el ARCHIVO del expediente de permiso No 0355 de 12 de junio de 2002, por las razones expuestas en las consideraciones de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** NOTIFÍQUESE el contenido del presente acto administrativo de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor. Nicolas Guerrero Montaña, en la Finca Nido de Amor, Vereda El Naranja, Municipio de Sincé, Sucre.

**ARTÍCULO QUINTO:** COMUNÍQUESE y envíese copia de la presente resolución a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso.

Página 4 de 5

Carrera 25 No 25 -101 Av. Ocala, Teléfono: conmutador 605-2762037,

Línea verde 605-2762039, Dirección general: 605-2762045

Web: [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co)

Sincelejo - Sucre

Exp. No. 0355 de 12 de Junio de 2002  
PERMISO

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

**No 0778**

(13 MAY 2022

**“POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Una vez ejecutoriada la presente resolución sin que contra ella se hubiere interpuesto recurso, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Laura Benavides González*  
**LAURA BENAVIDES GONZÁLEZ**  
Directora General (E)  
**CARSUCRE**

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Laura Sierra Merlano	Abogada Contratista	<i>Laura Sierra Merlano</i>
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General – CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.